

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 2021-009**
Deudoras: **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS CC No. 36.753.226**

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución No. 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.753.226 Y OTROS: NUBIA GELPUD ACHICANOY, DIANA CAROLINA OBANDO OBANDO, MARIA MERCEDES CHAÑAG GELPUD, FANNY AURELIA DAVID, MAYRA YULIANA MUÑOZ ROSERO, LILIANA DEL CARMEN PABON CALPA, MARIA VICOTRIA POTOSÍ ROSERO, MARCELA DEL CONSUELO CALDERON ROSAS, INGRID RAQUEL MONCAYO NARVAEZ, LUIS EDUARDO PANTOJA SANCHEZ, JOSE IGNACIO DUEÑAS HERRERA Y JOSE FERNADO DUEAS LEON**, mediante la **DECISIÓN PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO-SALA LABORAL-PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337)** de fecha **veinticinco (25) de septiembre (09) de dos mil dos mil veinte (2020)**, adelantado por fue declarada deudora y Otros del ICBF – Regional Nariño, y se ordenó el pago por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) M/CTE.** (folios 1-5)

Que la decisión No. 2017-00229-01 (33) de fecha **veinticinco (25) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020)**, quedó ejecutoriada el 25 de septiembre de 2020. (folio 6)

Que, mediante **AUTO** de fecha **veintitrés (23) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021)**, se **AVOCÓ** conocimiento de la obligación por concepto de prueba

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

OCHOCIENTOS TRES PESOS M/cte (\$877.803) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual hasta el momento de su pago total. (folio 16)

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 077 del veintitrés (23) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021)** se libró mandamiento de pago en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía. **No. 36.753.226**, respecto de la obligación contenida en la Decisión del Tribunal Superior de Pasto-Sala Laboral-Proceso Ordinario Laboral de fecha **veinticinco (25) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020)**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/cte (\$877.803) M/CTE**, por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. Acto administrativo que fue notificado por correo certificado el **diecinueve (19) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)**. (folios 19-20)

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió **RESOLUCIÓN No. 095 de fecha tres (3) noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021)**, por la cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **2021-009**, adelantado en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 36.753.226. (folio 32)

Acto Administrativo notificado mediante correo certificado con radicado No. 202151200000137391 del **once (11) de abril (04) de dos mil veintiuno (2021)**. (folio 34)

Que, mediante **Auto de fecha veintitrés (23) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021)**, se practicó la Liquidación de la Obligación contenida en la Decisión del Tribunal Superior de Pasto-Sala Laboral-Proceso Ordinario Laboral de fecha **veinticinco (25) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020)**, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2021-009, adelantado en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 36.753.226**. (folio 79)

Acto Administrativo notificado mediante aviso publicado en la página WEB del ICBF el **primero (1) de febrero (02) de dos mil veintidos (2022)**. (folio 82 -83)

Que mediante **Auto de fecha cuatro (4) de marzo (03) de dos mil veintidos**

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

009, adelantado en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía No.**36.753.226**. (folio 86)

Que a (folios 87, 100, 101, 102, 103, 133 a 135, 167 a 168), se encuentran formatos de llamadas de cobro a los deudores.

Que se realizaron las siguientes consultas a la plataforma ADRES, constantes a (folios 23, 136, 166, 213, 246 a 247, 250 a 251, 277 a 278, 281, 308, 315, 317 a 318, 319 a 324, 348 a 352).

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 8 de noviembre 2021 (folios 35 a 63), 10 de febrero de 2023 (folios 105 a 124), 8 de septiembre de 2023 (folios 137 a 153), 4 de abril de 2024 (folios 181 a 196), 3 de octubre de 2024 (folios 214 a 232), 1 de abril de 2025 (folios 253 a 267), 3 de abril de 2025 (folio 269), 6 de junio de 2025 (folios 286 a 301); 7 de mayo de 2026 (folios 326 a 338), se llevó a cabo investigaciones de bienes ante entidades bancarias de la Región, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, Empresas de telecomunicaciones: Tigo, Claro Colombia y Movistar; cuyas respuestas se encuentran a (folios 64 a 75, 125 a 132, 154 a 165, 169 a 180, 197 a 212, 233 a 245, 248 a 249, 252, 268, 270 a 276, 282, 302 a 307, 309 a 314, 316, 339 a 347,), donde no reportan cuentas bancarias, no reporta registro en Cámara de Comercio de Pasto, no existen bienes registrados en la Oficina de Super Notariado, no existen vehículos inscritos a nombre de los deudores en la Secretaria de Tránsito y transporte Departamental y Municipal de Pasto. La última **INVESTIGACION DE BIENES Y DE CIFIN** se efectuó el 7 de mayo de 2026. **EN ESTE PROCESO FUE DIFÍCIL OBTENER EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA DEUDA, DEBIDO A QUE EL JUZGADO SOLO APORTO LOS DATOS DE IDENTIFICACION Y DIRECCION DE DOMICILIO DE LA DEUDORA A NOMBRE DE QUIEN SE INICIÓ Y ADELANTÓ TODO EL PROCESO.**

Que a (folios 29 a 30) se encuentra Auto por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo de salario de la deudora Luz Angela Burbano Zambrano. Medida con resultados positivos porque con fecha 27/01/2022, se recibió copia consignación en la cuenta de depósito judicial del ICBF en Banco Agrario.

Que a (folios 88 a 99), se encuentran copiasG consignaciones de pago de algunos de los otros deudores: Luz Angela Burbano Zambrano, Ingrid Raquel Moncayo Narvaez, Diana Carolina Obando Obando, Marcela del Consuelo Calderón Rosas, María Victoria Potosí Rosero y Nubia Coland

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

Que a (folios 24), se encuentra requerimiento ordinario a la Nueva EPS S.A. y a folio (26), se encuentra respuesta de la EPS.

Que a (folios 279), se encuentra requerimiento ordinario a la Nueva EPS S.A. y a folio (280), se encuentra respuesta de la EPS.

Que a folio (325), se encuentra Consulta en la Plataforma Paco.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 386.463) M/CTE.** (folio 353)

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 52.374), es decir para el año 2026 hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8.327.466) M/CTE,** que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses,** preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo estable el artículo:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio. Y así mismo, expone el artículo 64 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder al fidejamento

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2021, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 017, Memorando S-2017-099369-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 2021-009**, adelantado contra **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.226, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$386.463) M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Nariño,

RESOLUCIÓN No. 016 - 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS, IDENTIFICADA CON CC No. 36.753.226, CONTENIDA EN LA DECISION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229-01 (337), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2021-009”

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en el **DECISION DETERMINACIÓN DE DEUDA** del Tribunal Superior de Pasto – Sala Laboral-Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00229-01 (337) del veinticinco (25) de septiembre (09) de (2020), dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 2021-009, adelantado en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.226, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 2021-009, adelantado en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.226, por la obligación contenida en la **DECISIÓN DE DETERMINACION DE DEUDA** del Tribunal Superior de Pasto – Sala Laboral – Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00229-01 (337) de fecha veinticinco (25) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020), por la suma total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$386.463) M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Grupo Financiero de la Regional Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la ejecutada, y **COMUNICAR** al Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2021 - 009 adelantado en contra de **LUZ ANGELA BURBANO ZAMBRANO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.226.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintiséis (2026)



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño